

*Regulaciones
Pesqueras*

DIRECCION JURIDICA	
R.E.	
R.S.	883
FECHA	28/7/08

MINISTERIO DE LA INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCIÓN 187 /2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de Abril de 1994, denominado "DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO", en su artículo 18, relaciona al Ministerio de la Industria Pesquera entre los organismos pertenecientes a dicha administración.

POR CUANTO: Por Acuerdo de fecha 23 de Marzo del 2001 adoptado por el Consejo de la República de Cuba, fue designado el que Resuelve Ministro de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de Noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado TERCERO, Acápite 4, faculta a los jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población en general.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó con fecha 28 de Mayo de 1997, el Acuerdo No. 3154, disponiendo en su Apartado Segundo, inciso 2), las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Industria Pesquera, entre ellas, la de preservar los recursos pesqueros y el sistema ecológico de dichos recursos en nuestros mares, ríos, presas, lagunas y cuerpos de aguas artificiales, estableciendo las condiciones y períodos de veda de los lugares y especies y otras medidas reguladoras para la debida conservación de la flora y fauna acuáticas.

POR CUANTO: Al amparo del Acuerdo antes mencionado, esta autoridad emitió la Resolución No. 96 de fecha 29 de Marzo del 2006, disponiendo las Zonas Bajo Régimen Especial de Uso y Protección, prohibiendo la captura de la especie *Panulirus Argus*, comúnmente conocida como Langosta Común, por considerar dichas áreas como Zona de cría de la especie

POR CUANTO: La Secretaría de la Comisión Consultiva de Pesca del Ministerio de la Industria Pesquera, ha solicitado se modifique el Apartado Primero de la mencionada Resolución, al quedar demostrada mediante estudios la necesidad de eliminar o incluir según sea el caso, las áreas de cría de esta especie.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas

Resuelvo

PRIMERO: Modificar el Apartado Primero y Segundo de la Resolución No. 96 de 29 de Marzo del 2006, emitida por el que resuelve, los que a partir de la entrada en vigor de la presente quedarán redactados de la siguiente forma:

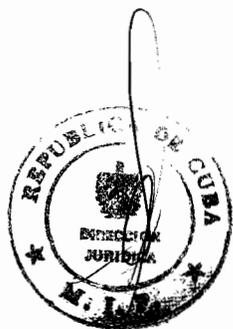


“PRIMERO: Se declaran como Zonas Bajo Régimen Especial de Uso y Protección, prohibiéndose la captura de la especie Panulirus Argus, comúnmente conocida como Langosta Común, en las áreas de la Plataforma Noroccidental, Nororiental, Suroriental y del Golfo de Batabanó que a continuación se relacionan, por considerarse Áreas de cría de la mencionada especie:

GOLFO DE BATABANO	
Nombre del Lugar	Especificaciones
1. Ensenada del Güiro.	Delimitada por los Cayos de Baca de Alonso; Cayo Rabihorcado hasta la costa Norte de Cayo Matías, abarcando toda el área de la isobata de 2m. Área aproximada 291 km ²
2. Cayería desde Cayo de la Pipa hasta Cayo Redondo.	Alrededor de la cayería hasta los 2m de profundidad.
3. Cayería desde Cayo Manteca hasta Cayo Balandra.	Alrededor de la cayería hasta los 2m de profundidad.
4. Tramo comprendido entre Punta de Los Barcos hasta Punta de Tirry (o de Tierra).	Hasta la distancia de 1 milla de la costa. Área aproximada 8 km ² .
5. Cayo Traviesa.	Alrededores del Cayo hasta los 2m de profundidad.
6. Cayo Perases (Cayo Rico)	Alrededor de la cayería hasta los 2m de profundidad.
7. Norte de Cayo Campos.	Área extendida hasta los 2m de profundidad.
8. Norte Cayo los Indios.	Área extendida hasta los 2m de profundidad.
9. Cayo Dios.	Alrededores del Cayo hasta los 2m de profundidad. Área aproximada: 39 km ² .
10. Costa Norte de los Cayos que van desde Juan García hasta la Cucaña y desde Cayo Matías hasta Cayo Largo del Sur.	Bordeando la plataforma en un área extendida hasta los 2m de profundidad.
11. Costa La Coloma.	Tramo que comprende desde Punta Coco hasta Punta Fisga, abarcando las Ensenadas de Cortés y La Coloma. Área aproximada 251 km ² .
PLATAFORMA SURORIENTAL	
1. Tramo costero desde Punta Manatí hasta Punta del Caney.	Desde Punta Manatí (al este de Casilda) hasta Punta del Caney (al Oeste de Tunas de Zaza), hasta 1 milla de la costa. ½ milla alrededor de los Cayos Guayo y Tabaco, situados al Este de Casilda.
2. Desde Punta Tolete hasta la Ensenada de Sabanalamar.	Desde Punta Tolete (al Este de Tunas de Zaza) hasta Ensenada de Sabanalamar (al Este de Júcaro) hasta 1 milla de la costa.
3. Desde Cayo Bretón hasta Punta Inglés.	Punta Cayo Bretón a Punta Inglés. (en Cayos Cinco Balas) en profundidades de



	hasta 3m.
4. Desde Punta Palizón hasta el Oeste de Santa Cruz del Sur.	Hasta 1 milla de la costa.
5. Desde el Sur de Cayo Carapacho hasta Cayo Piedra.	Hasta 1 milla de la costa.
6. Desde Cayo Cruz hasta Punta de las Coloradas.	Hasta 1 milla de la costa.
7. Bajo de Roncador.	Hasta los 3m de profundidad.
PLATAFORMA NORORIENTAL	
1. Desde Punta de Mangle hasta Cayo Montañés (Costa NE de Cayo Romano).	Hasta los 2m de profundidad.
2. Costa Sur de Cayo Cruz.	
3. Extremo oriental de la Bahía de Santa Clara.	Zona situada al flanco Norte de Carahatas delimitada por los Cayos Cera, Espartillo, Mahomito, Negro y Levisa.
4. Bahía Las Filipinas.	Áreas menores de 1.0m de profundidad en la Bahía de las Filipinas (23° 04' LN 80° 13' LW)
5. Bahía de Novillo.	Áreas menores de 1.0m de profundidad al Sur de los Cayos Dromedarios (22° 04' LN 79° 54' LW)
6. Bahía de Nazabal	Áreas menores de 1.0m de profundidad al Sur de Cayo Lanzanillo (22° 55' LN 79° 48' LW)
7. Sureste de los Cayos de las Cinco Leguas en la Bahía de Santa Clara.	Hasta los 2m de profundidad.
PLATAFORMA NOROCCIDENTAL	
1. Área de la costa del Cabo de San Antonio de la Ensenada de Santa Cruz (o del Cajón) al Sur de los Cayos de la Leña a una distancia de 1 milla de la costa, desde Cayo Pancho a Pasa Liborio.	Hasta 1 milla de la costa.
2. Tramo de costa entre Este de la Bahía de Santa lucia y Punta Lavandera.	Hasta 1 milla de la costa.



SEGUNDO: Se prohíbe la práctica de pesca comercial con chinchorros o cualesquiera otras artes de pesca empleadas comúnmente, en las Zonas delimitadas en el POR CUANTO anterior.”

SEGUNDO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera adscrita a este Ministerio con el control del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

La presente entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República.

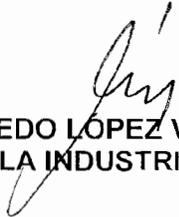
NOTIFÍQUESE al Director de Pesca y Acuicultura y a la Directora de Regulaciones Pesqueras, ambos del Nivel Central de este Organismo.

COMUNÍQUESE a la dirección de Asesoría y Legislación del Ministerio de Justicia; a los Viceministros del Ministerio de la Industria Pesquera, al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, al Director del Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en su forma abreviada PESCACUBA, al Director del Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en su forma abreviada INDIPEPES, a los Directores de las Empresas y demás entidades a ellos subordinadas, todos adscritos a este Ministerio, así como a los Organismos autorizados a realizar actividades pesqueras de autoconsumo.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en la Ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de la Industria Pesquera, a los 22 días del mes de Julio de dos mil ocho "Año 50 de la Revolución"


ALFREDO LÓPEZ VALDÉS
MINISTRO DE LA INDUSTRIA PESQUERA

Lic. Amilcar  Especialista de la Dirección
Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.
CERTIFICO
Que la anterior resolución es copia fiel, literal y exacta
del original que se encuentra en el archivo de esta Dirección.
Ciudad de la Habana, 22 de Julio del 2008

aah